

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE
SEGUROS GENERALES S.A. E I.
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

DECRETO EXENTO ⁹⁴⁵ /2018

RECOLETA,

18 ABR. 2018

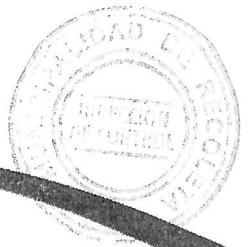
VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 3626 de fecha 27 de diciembre de 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada "CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES", publicada en el sitio de www.mercadopublico.cl del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16/02/2018, por el cual, se aprobó adjudicar el proyecto a la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;
DECRETO:

1.- APRUÉBASE el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE EQUIPOS ELECTRONICOS DEPARTAMENTO DE SALUD** conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba.-



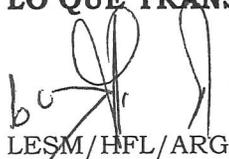
1371924

2.- EL VALOR de los servicios contratados será por la suma equivalente en pesos a U.F. 5.791 con una prima bruta de U.F. 8,62 con un descuento de 2% por pago contado; el valor de la U,F. será el vigente el día 1° de enero del 2018.-

3.- EL PLAZO de vigencia de la Póliza de Seguros N° 902988-1 que se aprueba, comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1° de marzo del año 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018, el cual será el plazo del contrato.

4.- IMPÚTESE el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem N° 215.22.10.002.001.001 Centro de Costo: 16.06.01 del Presupuesto del Departamento de Salud 2018.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.
FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA,
SECRETARIO MUNICIPAL
LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL



LESM/HFL/ARG

TRANSCRITO A:
SEC. MUNICIPAL
ADM. MUNICIPAL
CONTROL
D.A.F.
SALUD
SECPLA
DEPTO. LICITACIONES
ASESORIA JURIDICA
DEPTO. ADMINISTRACION DAF
INTERESADO



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



PLAN: EQUIPOS ELECTRONICOS
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	PÓLIZA	04/04/2018	902988-1	15017219-1
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 15.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130196 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130196 - EQUIPOS ELECTRONICOS	5.791,00	7,24
AD 120130228 - SISMO	5.791,00	0,00
CAD 120130229 - GASTO POR SALVAMENTO Y REMOCION DE ESCOMBROS	300,00	0,00
CAD 120130230 - GASTOS EXTRAS POR TRABAJOS EFECTUADOS FUERA DE HORARIO NORMAL T POR TRANSP	500,00	0,00
CAD 120130231 - GASTOS POR FLETE AEREO	300,00	0,00
CAD 120130232 - HUELGA Y MOTIN	5.791,00	0,00
CAD 120130234 - PERDIDA DE DATOS Y PORTADORES DE DATOS	300,00	0,00
CAD 120130236 - INCREMENTO DEL COSTO OPERACIONAL	300,00	0,00
CAD 120130237 - EQUIPOS ELECTRONICOS MOVILES QUE OPERAN FUERA DEL PREDIO DEL ASEGURADO	5.791,00	0,00
	PRIMA AFECTA	7,24
	IVA	1,38
	PRIMA BRUTA	8,62

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : SEGUN BASES DE LICITACION ID 2373-54-LQ17 , RECOLETA
 OCUPACIÓN : REPARTICIONES FISCALES
 GRUPO ECONÓMICO : SERVICIOS EN GENERAL
 TIPO CONSTRUCCIÓN : SOLIDO

NOMINA DE E. ELECTRONICOS ES BASES DE LICITACION ID 2373-54-LQ17, ANEXO NRO. 9.- AREA SALUD

COBERTURA BASICA

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGUROS DE EQUIPOS ELECTRONICOS, INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS DE LA SVS BAJO EL CODIGO POL.120130196.-

CLAUSULAS PARTICULARES

REHABILITACION AUTOMATICA REHABILITACION AUTOMATICA, CON PAGO ADICIONAL DE PRIMA PROPORCIONAL A PRORRATA DIARIA DE LA TASA VIGENTE, UNA VEZ LIQUIDADO EL SINIESTRO.

SE INCLUYE EL TRASLADO DE EQUIPOS DESDE UNA UBICACION A OTRA EN CUALQUIER DESPLAZAMIENTO DESDE SU LUGAR HABITUAL DE TRABAJO.

DESCRIPCION DE LA COMPANIA ASEGURADORA Y MATERIA ASEGURADA

Seguros Generales
 Rentas Vitalicias
 Mutuos Hipotecarios
 División Inmobiliaria

DOC|D|902988.1CZG20180404122450 | Pág. 1 de 18

FIRMA APODERADO

Casa Matriz
 Amunátegui 178, pisos 1-2-3, Santiago
 fono +56 02-2670 0200
 800 200 050
 www.rentanacional.cl

EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS RIESGOS DE DANOS FISICOS, DENTRO DE LOS LIMITES, MONTOS, CONDICIONES Y DEMAS ESTIPULACIONES INDICADAS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SE CUBREN DANOS O PERDIDAS A TODAS LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS ELECTRONICOS ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, LLAMADAS EN ADELANTE MATERIA ASEGURADA, UNA VEZ QUE SU INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA HAYAN SIDO FINALIZADAS SATISFACTORIAMENTE.

ESTE SEGURO SE APLICA TANTO SI LA MATERIA ASEGURADA ESTA OPERANDO O NO, CUANDO SE PROCEDA A UN DESMONTAJE Y A SU POSTERIOR MONTAJE, CON MOTIVO DE UNA OPERACION DE LIMPIEZA U OTRAS EXIGIDAS PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.

SE ENTIENDE POR INSTALACIONES Y EQUIPOS ELECTRONICOS AQUELLOS DESTINADOS AL PROCESAMIENTO DE DATOS O INFORMACION, TALES COMO COMPUTADORES, EQUIPOS DE MEDICINA, COMUNICACIONES Y OTROS SIMILARES. LA COMPANIA INDEMNIZAR AL ASEGURADO CUALQUIER DANO O PERDIDA A LA MATERIA ASEGURADA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE IMPREVISTO Y REPENTINO, QUE HAGA NECESARIA UNA REPARACION O REEMPLAZO, Y CUYO ORIGEN SEA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. FALTA DE CUIDADO, MANEJO DEFECTUOSO O NEGLIGENCIA DEL RESPECTIVO OPERADOR.
2. ACTO CULPABLE O DOLOSO DE TERCEROS.
3. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION, INCLUYENDO LOS DANOS QUE SE ORIGINEN EN OPERACIONES DE EXTINCION Y SALVAMENTO.
4. CHAMUSCAMIENTO, HUMO, HOLLIN Y CALCINACION DE LA RED DE CABLES SIEMPRE QUE ESTA FORME PARTE DE LA SUMA ASEGURADA.
5. CUALQUIER INFLUENCIA DEL AGUA Y DE HUMEDAD, ASI COMO LA CORROSION RESULTANTE, SIEMPRE QUE NO PROVENGA DE CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES.
6. CORTOCIRCUITOS, SOBRETENSION E INDUCCION.
7. CUALQUIER INFLUENCIA DE GASES, LIQUIDOS Y POLVOS CORROSIVOS SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE DETERIOROS GRADUALES.
8. ROBO, Y LOS DANOS CAUSADOS POR LA PERPETRACION DE DICHO DELITO, EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS DE CONSUMADO, FRUSTRADO O TENTATIVA.
9. TEMPESTAD, INUNDACION, GRANIZO, HUNDIMIENTO DE TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAIDA DE ROCAS, Y EN GENERAL CUALQUIER FUERZA DE LA NATURALEZA A EXCEPCION DE SISMO.
10. CUALQUIER OTRA CAUSA EXTERNA QUE NO SE ENCUENTRE EXCLUIDA EN ESTE CONDICIONADO.

DEDUCIBLES EN TODA Y CADA PERDIDA

-
- * 10% CON MINIMO DE UF 10. (PARA EQUIPOS FIJOS).
 - * 10% CON MINIMO DE UF 15. (PARA EQUIPOS MOVILES).
 - * 2% SOBRE EL MONTO TOTAL ASEGURADO POR UBICACION, CON MINIMO DE UF 50.- PARA SISMO.


FIRMA APODERADO

- * PERDIDA DE DATOS Y PORTADORES DE DATOS 10% CON MINIMO DE UF 10.-
- * INCREMENTO DEL COSTO OPERACIONAL 72 HORAS.

EXCLUSIONES

EQUIPO QUE NO HA SIDO INSTALADO O QUE NO HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE LAS PRUEBAS DEL FABRICANTE.
EQUIPOS PROTOTIPOS, REFACCIONADOS Y/O DE FABRICACION ESPECIAL
TELEFONOS CELULARES.

NO SON AMBITOS DE COBERTURA: SE EXCLUYE LA COBERTURA DE SISMO PARA CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS EN CONSTRUCCIONES DE ADOBE

GARANTIAS DE SUSCRIPCION

-
- * EL ASEGURADO DEBERA ENVIAR DETALLE DE LOS EQUIPOS CON SUS RESPECTIVAS MARCAS, MODELOS, NRO. SERIES Y ANOS DE FABRICACION.
 - * EL ASEGURADO DEBE CONTAR CON SISTEMA DE PROTECCION OPERATIVOS ONTRA TENSIONES ELECTRICAS, INSTALACIONES Y MANTENCIONES DE ACUERDO A LAS NORMAS Y RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES DE LOS EQUIPOS.
 - * LOS EQUIPOS DEBERAN CONTAR CON CONTRATO DE MANTENCION PERMANENTE DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE O PROVEEDOR.
 - * LOS EQUIPOS DEBEN CONTAR CON REPUESTOS Y REPRESENTANTES EN CHILE.
 - * PARA EL TRASLADO DE EQUIPOS, EL ASEGURADO DEBE TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES EN CUANTO A ENVOLTORIOS ESPECIALMENTE DISENADOS POR EL PROVEEDOR DE LOS EQUIPOS. (ESTUCHES).
 - * SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA, LOS PROGRAMAS Y/O SOFTWARE.
 - * PARA LOS EQUIPOS QUE OPERAN EN UBICACIONES DE ADOBE, SE EXCLUYE EL ADICIONAL DE SISMO.
 - * EL MONTO ASEGURADO DEBE CORRESPONDER A VALOR DE REPOSICION A NUEVO Y NO A VALOR COMERCIAL.
 - * PARA EL ADICIONAL DE ROBO, SE DEBEN CUMPLIR LAS MISMAS CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD DE LA POLIZA.
 - * PARA EL ADICIONAL DE INCENDIO, SE DEBEN CUMPLIR LAS MISMAS CONDICIONES DE LA POLIZA.

A PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130196
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

COBERTURA

Según Condiciones Generales de la Póliza de Seguros de Equipos Electrónicos, incorporada al Depósito de Pólizas de pólizas de la SVS bajo el código POL.120130196, incluyendo las siguiente cláusulas adicionales:

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130196 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Condiciones Generales de la POL 120130196.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

GARANTIAS DE SUSCRIPCION

- El Asegurado deberá enviar detalle de los Equipos con sus respectivas marcas, modelos, N° Series y Años de fabricación.
- Los equipos deberán contar con Contrato de mantención permanente de acuerdo a instrucciones del fabricante o proveedor.
- Se excluyen de la cobertura, los programas y/o software.

EXCLUSIONES

- Equipo que no ha sido instalado o que no ha cumplido satisfactoriamente las pruebas del fabricante.

POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130196

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título Preliminar sobre reglas aplicables y definiciones; un Título Primero sobre cobertura; y un Título Segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Infraseguro o seguro insuficiente: aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
5. Interés asegurable: aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
6. Pérdida Parcial: es aquella cuyo costo de reparación es inferior al valor actual del bien dañado.
7. Pérdida total asimilada o constructiva: el abandono razonable del objeto asegurado, ya sea porque la pérdida total efectiva parezca ineludible o porque no es posible evitarla sin incurrir en gastos que excedan las tres cuartas partes de su valor después de efectuado el desembolso.
8. Pérdida total real o efectiva: la que destruye completamente o priva irremediamente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.
9. Siniestro: la ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
10. Sobreseguro: aquel en que la cantidad asegurada excede del valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
11. Valor Actual: es el valor de reposición, deduciendo la depreciación técnica que proceda según las condiciones de mantenimiento, vida útil, uso, desuso y año de fabricación.
12. Valor de Reposición: precio de proveedor o representante del fabricante de un bien nuevo de la misma clase y capacidad que la materia asegurada, más los gastos por fletes al lugar, gastos de montaje, seguros de transporte, impuestos no recuperables y derechos, y gastos aduaneros si los hubiere.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

El presente seguro cubre los riesgos de daños físicos, dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en estas condiciones generales y en las condiciones particulares.

Se cubren daños o pérdidas a todas las instalaciones y equipos electrónicos especificados en las condiciones particulares de la póliza, llamadas en adelante materia asegurada, una vez que su instalación y puesta en marcha hayan sido finalizadas satisfactoriamente.

Este seguro se aplica tanto si la materia asegurada está operando o no, cuando se proceda a un desmontaje y a su posterior montaje, con motivo de una operación de limpieza u otras exigidas para el correcto cumplimiento de los servicios de mantenimiento.

Se entiende por instalaciones y equipos electrónicos aquellos destinados al procesamiento de datos o información, tales como computadores, equipos de medicina, comunicaciones y otros similares.

La Compañía indemnizará al asegurado cualquier daño o pérdida a la materia asegurada, como consecuencia de un accidente imprevisto y repentino, que haga necesaria una reparación o reemplazo, y cuyo origen sea alguna de las siguientes causas:

1. Falta de cuidado, manejo defectuoso o negligencia del respectivo operador.
2. Acto culpable o doloso de terceros.
3. Incendio, rayo y explosión, incluyendo los daños que se originen en operaciones de extinción y salvamento.
4. Chamuscamiento, humo, hollín y calcinación de la red de cables siempre que esta forme parte de la suma asegurada.
5. Cualquier influencia del agua y de humedad, así como la corrosión resultante, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales.
6. Cortocircuitos, sobretensión e inducción.
7. Cualquier influencia de gases, líquidos y polvos corrosivos siempre que no se trate de deterioros graduales.
8. Robo, y los daños causados por la perpetración de dicho delito, en cualquiera de sus grados de consumado, frustrado o

tentativa.

9. Tempestad, inundación, granizo, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, y en general cualquier fuerza de la naturaleza a excepción de sismo.
10. Cualquier otra causa externa que no se encuentre excluida en este condicionado.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluido de este seguro:

1. Daños o pérdidas a componentes sujetos a desgaste tales como válvulas, tubos, fusibles, cintas, cilindros, piezas de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación tales como lubricantes y agentes químicos. No obstante, las pérdidas o daños causados a estos componentes, piezas o accesorios, serán indemnizables, sólo en función de su vida útil restante, si ellas fueran una consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza que cause daño a la materia asegurada en su conjunto.
2. Daños o pérdidas a equipos de cualquier tipo a bordo de naves, embarcaciones o equipos flotantes.
3. Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente.
4. Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro y que eran conocidos por el asegurado.
5. Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas. Sin embargo, la Compañía responderá por estos daños si éstos son consecuencia directa de otro daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.
6. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria de la materia asegurada, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales.
7. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.
8. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
9. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
10. Los gastos incurridos para reponer portadores de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en los portadores de datos, aun cuando éstos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.
11. Pérdida o daño directo o indirecto que ocurra en relación con actividad sísmica.
12. Pérdida o daño causados directa o indirectamente por el traslado de una ubicación a otra. Esta exclusión no será aplicable a traslados referidos a los servicios de mantenimiento y a aquellos efectuados dentro de la misma ubicación estipulada en la póliza, siempre que en ellos se consideren las recomendaciones del fabricante.
13. Los gastos de salvamento, de aceleración, incluidas las horas extraordinarias, los originados por transporte expreso y, o, flete aéreo, y los correspondientes a remoción de escombros.
14. Los gastos inherentes a la presencia de técnicos especialistas provenientes del extranjero que fueren necesarios para la evaluación o reparación de los daños.
15. Faltantes que se constaten al efectuar inventarios físicos o revisiones de control y pérdidas a consecuencia de hurto.
16. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de: a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública; b) Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones del número 16 configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la Compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento basado en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

17. Se excluyen los trabajos de equipos en tándem, entendiéndose como tales aquellas maniobras en las cuales, dos o más equipos son utilizadas en forma conjunta en una misma maniobra, de tal forma de sumar o disminuir sus fuerzas a través un contacto físico directo o indirecto, influyendo dinámicamente un equipo sobre el otro. Contacto físico directo es la unión directa de un equipo a otro. Contacto físico indirecto es la unión de un equipo a otro a través del cuerpo a maniobrar.

18. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

19. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes,

durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

20. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, la compañía podrá optar por indemnizar en dinero o reparar o reponer el bien siniestrado o dañado por la ocurrencia del siniestro.

Los daños o pérdidas cubiertos por la presente póliza serán indemnizados conforme a las siguientes bases:

1. Pérdida Parcial.

Si ocurriere una pérdida parcial la Compañía indemnizará los gastos necesarios para dejar la unidad dañada en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes del siniestro.

Los gastos de reparación comprenderán: el costo directo de la reparación según factura, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos no recuperables y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que estos últimos estén incluidos en la suma asegurada.

No serán responsabilidad de la Compañía los costos de reacondicionamiento, reparaciones, mantenimiento, mejoras o revisiones de la materia asegurada que no tengan relación directa e inmediata con el siniestro.

Si la reparación se efectúa en un taller de propiedad del asegurado, la Compañía indemnizará el costo de los materiales y repuestos según facturas presentadas por éste, el costo de mano de obra estrictamente generado por dicha reparación, más un monto a convenir para cubrir los gastos generales indirectos que procedan.

Las partes o piezas reemplazadas quedarán de propiedad de la Compañía.

La Compañía pagará los gastos de reparaciones provisionales, solamente si han sido autorizados por ella o por el liquidador, y siempre que formen parte de la reparación definitiva y no incrementen los gastos totales de la misma.

Si el asegurado sólo repara la materia asegurada en forma provisional, y ésta continúa funcionando sin el consentimiento de la Compañía, ésta no responderá por ningún daño que sea consecuencia de dicha reparación provisoria.

Si la reparación se efectúa por el asegurado en forma defectuosa, produciendo un nuevo siniestro, la Compañía no será responsable de indemnizarlo.

2. Pérdida Total.

Determinada la pérdida total, la Compañía indemnizará sólo hasta el valor actual de la materia asegurada, tomando en cuenta el valor de cualquier recuperado que se produzca.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre la materia asegurada dañada se entenderá terminado y no habrá devolución de prima, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes asegurados.

En el caso de este seguro, la indemnización no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda.

En atención a que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdida o daños directos parciales que sufra la materia asegurada, el asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.

Se deja expresa constancia, y así lo acepta el asegurado, que la indemnización a que haya lugar en caso de pérdida total de la materia asegurada, comprenderá solamente el valor actual en vez del valor de reposición, conforme a los establecido en este condicionado, en atención a ser ésta una finalidad secundaria del presente seguro.

Si la suma asegurada fuera inferior al referido valor de reposición, en caso de siniestro parcial o total, se aplicará prorrateo de modo

que la Compañía sólo indemnizará los daños o pérdidas a prorrata entre el valor asegurado y el referido valor de reposición, en los términos del artículo 553 del Código de Comercio. Cada una de las instalaciones o equipos electrónicos estará sujeto a esta condición separadamente.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
4. Las demás obligaciones, cargas o deberes que contemple la ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares que correspondan.

Si el contratante del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto el contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días

contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

- a) Notificar al asegurador, dentro del plazo de 5 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.
- b) Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 2º del Código de Comercio.
- c) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
- d) En caso de incendio, robo o asalto, dejar constancia en la unidad policial más cercana al sitio del siniestro.
- e) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite directamente o a través del liquidador designado al efecto y cooperar en la inspección del daño.
- f) Conservar las partes dañadas o defectuosas y en general las evidencias del siniestro, y ponerlas a disposición del asegurador para que puedan ser examinadas.
- g) El asegurado no podrá hacer abandono unilateral de la materia asegurada, aunque ésta se encuentre en poder de la Compañía.

El asegurado deberá otorgar a la Compañía mandato especial para que en su nombre y representación proceda a vender el objeto o bien siniestrado o sus restos. El asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar la transferencia de dominio, si corresponde.

SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La Compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición de quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

OCTAVO: DEBER DE PREVENCIÓN

El asegurado tomará todas las medidas razonables para mantener la materia asegurada en perfecto estado de funcionamiento. Deberá además observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección y mantención de ésta, así como las respectivas leyes, reglamentos u ordenanzas.

NOVENO: INSPECCIÓN DE LA MATERIA ASEGURADA

La Compañía tiene, en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar la materia asegurada bajo esta póliza, y el asegurado debe facilitar todos los detalles o informaciones necesarios para efectuar la inspección.

DÉCIMO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del

seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO DE RETRACTO

El contratante o asegurado, para los casos de contratación a distancia, tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, en los términos dispuestos en el artículo 538 del Código de Comercio. No obstante, este derecho no podrá ser ejercido si se hubiere verificado un siniestro o si el plazo de vigencia del contrato es inferior a los diez días contemplados para el desistimiento del seguro.

DÉCIMO TERCERO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

DÉCIMO CUARTO: REHABILITACIÓN

Ocurrido un siniestro, cada indemnización pagada por la Compañía reduce en el mismo monto la suma asegurada. A petición del asegurado, la suma asegurada, podrá ser rehabilitada mediante la extra prima que se convenga.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio. No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.

CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS POR FLETE AEREO Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130231

ARTICULO 1º: COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.11 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos por flete aéreo.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.

2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 4º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

4.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

4.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE INCREMENTO DEL COSTO OPERACIONAL Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130236

ARTICULO 1º: MATERIA ASEGURADA Y COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza y al pago de la extraprima acordada, este adicional se extiende a cubrir el incremento del costo operacional incurrido, para continuar con el proceso de datos, ocasionado por una interrupción parcial o total de las operaciones.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

2.1. La compañía indemnizará al asegurado el incremento del costo operacional, siempre que éste sea consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.

2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: EXCLUSIONES

Este seguro no cubre los incrementos operacionales desembolsados a consecuencia de:

3.1. Gastos de reposición de los portadores de datos, su contenido y la recuperación de los datos.

3.2. Gastos que no están en relación directa con un daño material asegurado.

3.3. La compañía tampoco responderá por:

3.3.1. Lesiones corporales.

3.3.2. Perjuicios derivados del cumplimiento de disposiciones de derecho público

3.3.3. Ampliación o modificación de las instalaciones.

3.3.4. Falta de capital que cause demora o retraso en las reparaciones o en la reposición del equipo.

ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 5º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

5.1. La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, debe representar todos los gastos adicionales estimados y proyectados para el proceso ininterrumpido de los datos en otras instalaciones similares durante un período de trabajo de un año.

En consecuencia, la suma asegurada será el producto de la indemnización máxima diaria pactada por el número de días de trabajo de un año. Esta suma constituye el límite global por todos los pagos e indemnizaciones cursados durante la vigencia de esta cláusula adicional.

5.2. La extraprima se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 6º: BASE DE INDEMNIZACION

Al ocurrir una pérdida indemnizable por la póliza, el asegurador asume durante el período de indemnización convenido, los gastos adicionales efectivos diarios, que se produzcan en relación con la continuación de la actividad del procesamiento de datos, sólo hasta los límites máximos diarios de indemnización establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza. El período de indemnización indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, comenzará en el momento en que ocurra un siniestro cubierto por la póliza.

ARTICULO 7º: DEDUCIBLE

El deducible temporal bajo esta cobertura adicional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

**CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS POR SALVAMENTO Y REMOCION DE ESCOMBROS
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130229****ARTICULO 1º: COBERTURA.**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.11 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos de salvamento y remoción de escombros de la materia asegurada.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

- 2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
- 2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 4º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

- 4.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 4.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

**CLAUSULA ADICIONAL DE PERDIDA DE DATOS Y PORTADORES DE DATOS
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130234****ARTICULO 1º: MATERIA ASEGURADA Y COBERTURA.**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.8 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos incurridos para reponer portadores de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en los portadores de datos, en los lugares previstos por el seguro y durante el transporte entre estos lugares.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

- 2.1. La compañía indemnizará al asegurado la pérdida de datos y portadores de datos, siempre que tales pérdidas sean consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
- 2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: EXCLUSIONES

La compañía no responderá por:

- 3.1. Daños por el uso y desgaste normal de los portadores de datos.
- 3.2. Daños resultante de: programación errónea, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones, descarte de portadores de datos y pérdida de información a causa de campos magnéticos.
- 3.3. Costo de programación.

ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 5º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

- 5.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro y debe incluir el costo de reposición de los portadores de datos, la reproducción de los datos originales y su registro en los portadores de datos. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 5.2. La extraprima se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 6º: DEDUCIBLE

El deducible bajo esta cobertura adicional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE SISMO Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130228

ARTICULO 1º: COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.9 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los daños directos o indirectos que ocurran en relación con actividad sísmica. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 2º: EXCLUSION.

Salvo estipulación expresa quedan excluidos de esta cobertura aquellos equipos que se encuentren situados en el interior de construcciones hechas parcial o totalmente de adobe.

ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL.

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 4º: EXTRAPRIMA.

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 5º: DEDUCIBLE.

El deducible bajo esta cobertura adicional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE EQUIPOS ELECTRONICOS MOVILES, QUE OPERAN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130237

ARTICULO 1º: MATERIA ASEGURADA Y COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.10 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los daños o pérdidas que sufran los equipos electrónicos móviles especificados en las Condiciones Particulares, mientras estén operando o sean transportados dentro de los límites del territorio de Chile. Se entiende por equipos electrónicos móviles aquellos diseñados por el fabricante para ser utilizados en distintos lugares y sujetos a cambios de ubicación permanentes. No se incluyen en esta definición aquellos equipos que si bien son susceptibles de traslados han sido diseñados para su operación en condiciones estacionarias en un lugar fijo.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

- 2.1. La compañía indemnizará al asegurado daños o pérdidas, siempre que, el asegurado observe las recomendaciones del fabricante.
- 2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: EXCLUSIONES

Este seguro no cubre los incrementos operacionales desembolsados a consecuencia de:

- 3.1. Equipos a bordo de aeronaves, naves, embarcaciones o equipos flotantes.
- 3.2. Robo desde vehículos motorizados.

ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 5º: EXTRAPRIMA

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS EXTRAS POR TRABAJOS EFECTUADOS FUERA DE HORARIO NORMAL Y POR TRANSPORTES EXPRESOS
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130230**ARTICULO 1º: COBERTURA.**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.11 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos extras por transportes expresos y por trabajos efectuados fuera del horario normal.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.

2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza, siguen en vigor en cuanto no sean modificados por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: EXCLUSIONES

Se excluyen los gastos por flete aéreo.

ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 5º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

5.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE HUELGA Y MOTIN
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130232**ARTICULO 1º: COBERTURA.**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.14 b) de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente por:

1.1 huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

1.2 medidas tomadas por una autoridad legalmente constituida, con el objeto de reprimir o de intentar reprimir tales actos, o de atenuar sus consecuencias.

Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 2º: EXCLUSIONES

2.1 Pérdidas o daños resultantes de un paro, suspensión, detención total o parcial o de retraso, interrupción o cese de cualquier operación o trabajo.

2.2 Pérdidas o daños ocasionados por desposesión permanente o temporal de la materia asegurada como resultado de la ocupación ilegal de la misma por cualquier persona o grupos de personas.

2.3 Pérdidas o daños ocasionados por hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

En lo que se refiere al numeral 2.2 antes mencionado, la compañía no estará liberada de sus obligaciones hacia el asegurado por los daños materiales a la materia asegurada que ocurran antes de la desposesión o durante una desposesión temporal por causas que de otro modo estarían cubiertas por la póliza.

ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

3.1 Inicio de la cláusula adicional:

Esta cobertura puede terminarse en cualquier momento mediante aviso de la compañía al asegurado a tal efecto. En este caso, la compañía reembolsará al asegurado la parte de prima correspondiente al período restante de cobertura.

El aviso deberá ser dado por carta certificada dirigida al domicilio que el asegurado haya estipulado en las Condiciones Particulares

de la póliza, con 15 días de antelación a la fecha de término de esta cobertura adicional.

ARTICULO 4º: EXTRAPRIMA

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.svs.cl.

CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.

b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

01/03/2018-31/12/2018	DIRECTA	04/04/2018	902988-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : EQUIPOS ELECTRONICOS
 Prima Bruta : 8.62 U.F.
 Tipo Factura : ANTICIPADA AL PAGO

Contratante : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
 Pagador : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
 Dirección : AVDA.RECOLETA 2774
 Comuna : RECOLETA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	25 de Junio de 2018	8,62
<i>Total</i>		8,62

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo. La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia. El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas. El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos. El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda. Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
 69.254.800-0